

DIVULGACION DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE RIESGOS

RESOLUCION 000210 DE MAYO 8 DE 2025

Por la cual se establece los requisitos, condiciones, procedimientos, documentación y todo el marco regulatorio que enmarca la actividad de los Profesionales de compra y venta de divisas y cheques de viajero.

Se indica el Sistema de Administración de Riesgo de LA/FT-FPADM contenido en documento contentivo que debe contener los mecanismos de control con un enfoque basado en riesgos que permita detectar, controlar y reportar de manera oportuna operaciones sospechosas de LA/FT-FPADM.

Toda persona natural o jurídica deberá facilitar al funcionario de ARES CAMBIOS Y DIVISAS , la información necesaria, para poder adelantar las operaciones de compra o venta de divisas basados en los procedimientos establecidos por la normativa vigente.

ARES CAMBIOS Y DIVISAS, debe efectuar un proceso de debida diligencia de sus clientes externos DDC- mediante el recaudo y conservación de la información actualizada , que permita conocer y verificar la identidad tanto del cliente, como del beneficiario final de la operación.

PERSONA NATURAL:

- Presentación en original del documento de identidad (registro civil de nacimiento, tarjeta de identidad, cedula de ciudadanía, la cedula o tarjeta de extranjería, el RUT o el pasaporte entre otros.

La copia del documento de identidad se conservará como soporte de la operación por el término legal UNICAMENTE PARA OPERACIONES IGUALES O SUPERIORES A USD 1.000.

PERSONA JURIDICA:

- Fotocopia del RUT
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio
- Fotocopia de la CC del Representante Legal
- Fotocopia de la CC de quien esta autorizado para realizar la operación
- Autorización expedida por el Representante Legal a quien realiza la operación
- Certificación de composición accionaria para verificar de los socios que superan el 25% o mas de las acciones, capital social o participación.

REPRESENTACION DE TERCEROS:

Si el declarante actúa en nombre o representación de un tercero beneficiario, debe exigirse el poder, autorización o mandato mediante el cual actúa, junto con la copia del documento de identificación del mandante o beneficiario final.

Si el declarante actúa en nombre o representación de una entidad pública, debe exigirse copia del acto administrativo que ordene la operación de compra o de venta de divisas en nombre de la entidad, con la identificación de los funcionarios que actúan como mandatarios para estos efectos.

Los Profesionales del cambio que facturan electrónicamente cumplirán la Debida diligencia del Cliente DDC- exigiendo, transmitiendo y conservando la información que corresponda a la operación de acuerdo con la clase de Debida Diligencia aplicada al cliente así:

CODIGO	CLASE DE DEBIDA DILIGENCIA DEL CLIENTE
1	DDC- General
2	DDC-Reforzada
3	DDC-Simplificada
4	DDC- Intensificada

General: información básica de la cliente contenida en formato donde conste los datos de lugar y fecha de nacimiento, lugar y fecha de constitución de la persona jurídica, actividad económica de la contraparte, su representante legal o mandatario, nombre. Identificación y porcentaje de participación de los socios con mas del 25%, correo electrónico, u otro medio electrónico que garantice que la factura electrónica se puede recibir por parte del cliente, declaración de origen y destino de los fondos, manifestación de ser PEP

Reforzada: se aplica a personas expuestas políticamente PEP y a las personas naturales o jurídicas, clientes o beneficiarios finales pertenecientes a los países calificados por el GAFI como de mayor riesgo.

Información de la cliente ya mencionada, más obtención de la aprobación previa y expresa del representante legal principal o suplente o la persona autorizada por el Profesional para dar dicha aprobación.

Monitoreo mas intenso de la relación comercial

Simplificada: dirección, ciudad, correo electrónico u otro medio tecnológico que garantice que la factura electrónica pueda ser recibida por el cliente

Actividad económica, para aquellos clientes externos que presenten patrones de habitualidad o de operaciones inusuales de acuerdo al monitoreo permanente de las mismas.

La DDC- simplificada se aplicará a las operaciones de compra y venta de divisas que se facturen electrónicamente hasta por un monto de US 500 o su equivalente en otra moneda.

Esta no se aplicará cuando exista sospecha de LA/FT-FPADM

Intensificada: se aplicara a los clientes nuevos o frecuentes que planteen transacciones inusuales que sean de alta cuantía, y/o con patrones inusuales de compra o venta de divisas que no tengan un propósito aparente de beneficio personal, de contenido económico o de carácter lícito , aunque dichos clientes no procedan o tengan relación con países de mayor riesgo.